

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



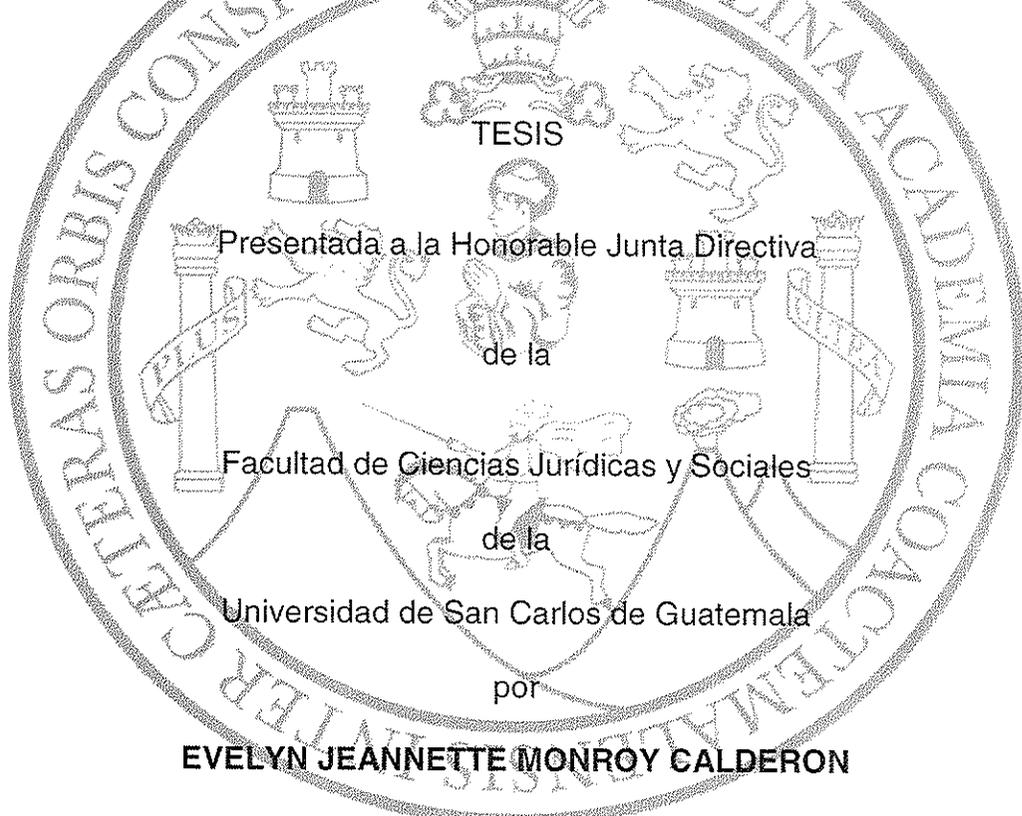
**ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE
AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE
CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA
EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS
AL ESTADO**

EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON

GUATEMALA, MARZO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE
AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE
CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA
EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS
AL ESTADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reye García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Douglas Ismael Álvarez
Secretario:	Lic.	Victor Enrique Noj Vásquez
Vocal:	Lic.	Victor Alfonso Noj Romero

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Sandra Elizabeth Girón
Secretario:	Lic.	Amalia Azucena García Ramírez
Vocal:	Lic.	Carmelita Ramos Castañeda

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO RAFAEL GARCÍA OLIVEROS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON, con carné 201402645,
 intitulado ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, DE PARTE DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y
VULNERA EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS AL ESTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



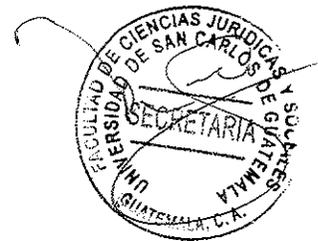
Fecha de recepción 30 / 06 / 2020 f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

J.J. Francisco Rafael García Oliveros
ABOGADO

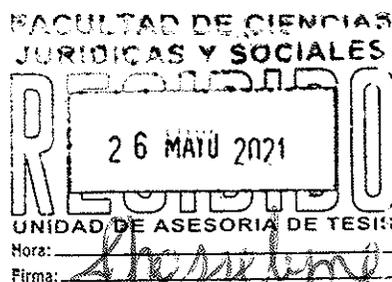


García y García
Contadores Públicos y Auditores
Abogado y Notario
Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario



Guatemala, 2 de octubre de 2020

Licenciado
Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Bonilla:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 30 de junio de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON, titulada: "ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS AL ESTADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva: de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Francisco Rafael Garcia Oliveros
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco Rafael Garcia Oliveros
Colegiado No. 9927



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Reposición por: CORRECCIÓN DE DATOS

Fecha emitida: octubre 2021



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
26 de mayo de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON, con carné número 201402645, intitulado ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS AL ESTADO. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala, 21 de julio de 2021

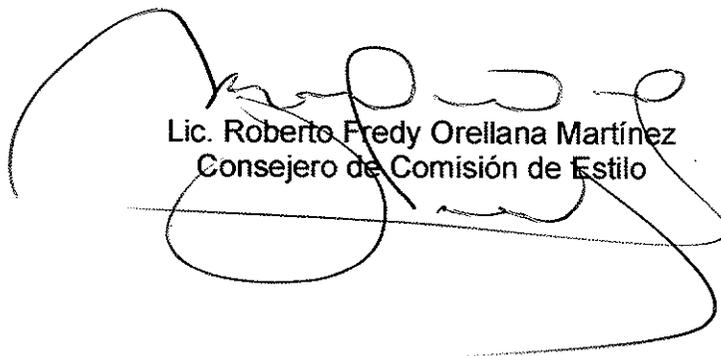
Dr. Carlos Ebertito Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS AL ESTADO", realizada por la bachiller EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERÓN, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumno cumplió con todas las observaciones que se le sugirieron, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión pueda continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



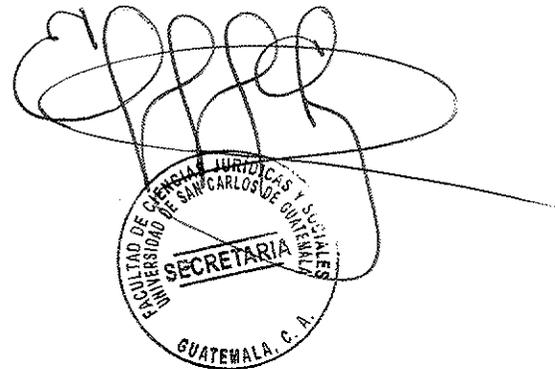
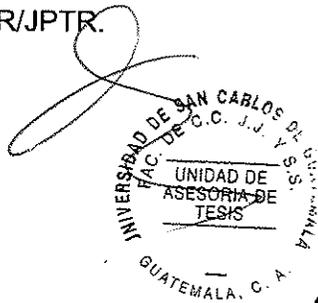
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN JEANNETTE MONROY CALDERON, titulado ESCASEZ DE DENUNCIAS POR TEMOR, EN CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, DE PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CARGOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO, NO PERMITE SENTAR PRECEDENTE Y VULNERA EL DERECHO AL ACCESO DE SERVICIOS ELEMENTALES ENCOMENDADOS AL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi fuente inagotable de amor y misericordia de quien he recibido dones y bendiciones y que sin ti no sería capaz de alcanzar metas y éxitos en mi vida.

A MIS PADRES:

Luis Alfonso Monroy López (+) y Enma Leticia Calderón Alvarado, lo que hoy soy es gracias al apoyo, confianza y sobre todo al enorme amor que siempre me han brindado, jamás podré pagarles por tanto que he recibido de ustedes, el presente logro es una humilde muestra de mi amor y gratitud para honrarlos.

A MIS HIJOS:

Stephanie y Diego, mis maestros, mi motor, mi aliento, mi alegría la fuente de motivación para levantarme día con día a pesar de las dificultades y aun así sonreír, que Dios les de lo mejor del mundo y nunca olviden lo mucho que los amo.

A MI HERMANO:

Gersson Monroy Calderón, sos el ser humano más excepcional que conozco, luchador, con actitud en la vida, perseverante, de corazón noble, la materialización del amor fraternal, de la lealtad y complicidad, gracias por ser mi mayor apoyo, te quiero.

A MI FAMILIA:

Mis tías, primos, sobrinos, por confiar siempre en mí y por estar en todo momento a mi lado brindándome su cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS:

A los que crecieron conmigo y a los que han llegado en el transcurso de la vida, por tantos momentos compartidos, por alegrarse con mis triunfos y brindarme la mano cuando las fuerzas



ya no me dan, GRACIAS porque la han embellecido y se han convertido en mi familia. Ale, Mercy, Dany, Michi y Gordo, llegaron a mi vida sin esperarlo, pero nos unió la ilusión de alcanzar una meta. Aprendimos que la unión y el trabajo en equipo hace la fuerza, reímos, lloramos, nos desesperamos, pero siempre hemos estado juntos, GRACIAS, esta aventura no hubiera sido la misma sin ustedes los quiero mucho.

A: Guatemala, mi patria; la que me vio nacer, espero poder contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El derecho de poder acudir a los organos jurisdiccionales, para hacer valer una pretensión se ve reflejada en tal parte, por los indices de denuncias, al considerarse una persona, vulnerada de sus derechos; puesto que, se ocasiona un decrecimiento en la confianza depositada en la administracion pública; debido a que, no hay soluciones factibles e impera el miedo por el abuso de autoridad cometido.

Este estudio corresponde a las ramas del derecho: penal y procesal penal; tomando en cuenta la doctrina de tipo legislativa; puesto que, las garantías se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, y las leyes generales que especifican lo relativo a las denuncias y al proceder de los encargados de recepcion y trámite.

El período en que se desarrolla la investigación es de marzo de 2019 a diciembre de 2020. Es de tipo cuantitativa, pues el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio es la administracion pública; y, el objeto, la escasez de denuncias por miedo al abuso de autoridad de los funcionarios públicos.

Concluyendo con el aporte científico, de evidenciar que la administración pública tiene que mejorar en cuanto a la forma de servir a la sociedad; y así evitar facilitar el derecho al acceso a la justicia, en cuanto a los abusos provenientes de los funcionarios públicos; para evitar que se vulneren los derechos de la poblacion.



HIPÓTESIS

La escasez de denuncias por parte de empleados, en contra de la prepotencia de funcionarios públicos; se debe específicamente a que, existe el temor de enfrentarse a autoridades influyentes en el sistema de justicia; por lo cual, persiste la vulneración de derechos inherentes a la persona en el acceso a la justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, debido a que las denuncias son escasas, de parte de empleados, por el abuso de autoridad de funcionarios públicos; por temor a someter los procesos a una denuncia que se prolongará sin avances en su beneficio, por recomendación influyente de la autoridad pública en las resoluciones de los impartidores de justicia; en virtud de lo cual, se vulneran los derechos inherentes a la persona y al derecho que el trabajo tenga lugar en un ambiente de concordia; traduciéndose en un medio en el que los empleados tienen que soportar la prepotencia de los funcionarios y la desprotección de un sistema de justicia desigual y poco confiable.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1 Definición de Estado.....	2
1.2 Elementos constitutivos del Estado	5
1.2.1 Sociedad.....	5
1.2.2 Territorio	6
1.2.3 Orden jurídico	7
1.2.4 Poder soberano	8
1.3 Tipos de Estado.....	10
1.3.1 Estado unitario.....	10
1.3.2 Estado compuesto.....	11
1.3.3 Estado representativo.....	12
1.3.4 Estado socialista.....	13
1.3.5 Estado moderno	14
1.3.6 Estado de derecho	15
1.4 Estado de Guatemala.....	17
1.4.1 Los tres organismos del Estado	18
1.4.2 Equilibrio de poderes.....	19
1.4.3 Organismo Ejecutivo	24
1.4.4 Organismo Legislativo	28
1.4.5 Organismo Judicial	31
1.5 Gobierno.....	32



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Órganos de control	35
2.1 La Contraloría General de Cuentas	35
2.2 Procuraduría General de la Nación.....	37
2.3 Corte de Constitucionalidad.....	38
2.4 Procurador de la Derechos Humanos.....	42
2.5 Ministerio Público.....	45

CAPÍTULO III

3. Escasez de denuncias por temor, en casos de abuso de autoridad, de parte de funcionarios públicos en cargos de confianza del gobierno, no permite sentar precedentes y vulnera el derecho al acceso de servicios elementales encomendados al Estado	47
3.1 Definiciones de denuncia.....	48
3.2 Naturaleza jurídica de la denuncia.....	51
3.3 Omisión de denuncia	54
3.4 Abuso de Autoridad	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

La administración pública, forma parte de la estructura del Estado; también es la que se encarga de los procesos sociales; es decir, todo aquello que tenga relevancia en el actuar de la sociedad, las funciones descritas en las leyes y reglamentos hacen que esta estructura funcione de manera plena y equilibrada. Los órganos de control buscan regular estas relaciones entre particulares y los organismos y órganos del Estado, mediante las diferentes instituciones autónomas. Es el caso que la denuncia constituye uno de los mecanismos indispensables para la regulación del actuar, por parte de los empleados o funcionarios públicos, cuyo objetivo es solucionar y dar explicaciones concisas de algo en concreto. Los requisitos esenciales para la presentación de denuncias son que, debe indicar el nombre, modo, tiempo y lugar de los hechos y derechos que fueron vulnerados; asimismo, se ejerce un control administrativo, al no dejarse intimidar por un posible abuso de autoridad por parte de los funcionarios.

El control ejercido a través de la denuncia, se traduce como la potestad que tiene el pueblo, al no estar de acuerdo con la corrupción que impera en el país, se concibe la idea de una administración transparente, sin presiones; se conoce la normativa aplicable, se discuten mecanismos que fortalezcan las instituciones mediante el ejercicio de control, y así se establece la credibilidad a los reglamentos establecidos para los funcionarios o empleados públicos; debiendo recordar que, existen casos de omisión de denuncias regulados en la ley.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que, en Guatemala se da el abuso de poder por parte de los funcionarios públicos a los empleados públicos; y, como específico, analizar el porqué de la falta de denuncias por parte de los empleados al ser víctimas de abuso de autoridad y por qué de la omisión de las denuncias.

En cuanto al contenido del trabajo, se encuentra dividido en tres capítulos: en el primero, se estudia el Estado; el segundo, lo relacionado a los órganos de control; y, por último, en el tercero, escasez de denuncias por temor, en casos de abuso de autoridad, de parte de funcionarios públicos en cargos de confianza del gobierno no permite sentar precedentes y vulnera el derecho al acceso de servicios elementales encomendados al Estado.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas empleadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Se pretende, al finalizar este estudio, hacer conciencia de que las denuncias fortalecen la institucionalidad de los órganos encargados de la administración pública y que esto fortalece al Estado; por lo que se deben interponer sin temor a represalias por patronos influyentes.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Es una organización política en un país, es de suma importancia mencionar que Guatemala es un Estado soberano e independiente “Guatemala inicia su camino como un país libre, soberano e independiente esa mañana del 15 de septiembre de 1821, en una reunión en la Ciudad de Guatemala con los representantes de las provincias centroamericanas, en el cual se declara su independencia de España y conforman una junta gubernativa provisional, firmándose el acta de soberanía”¹ para muchas personas esto siguen una falacia, porque el país se rige por disposiciones internacionales; la estructura de poder en determinado espacio geográfico y grupo humano, esta estructura se encuentra regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley superior jerárquica dentro del ordenamiento guatemalteco.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

¹ https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4885/2020/1#gsc.tab=0 (consultado el 12 de febrero de 2020)



1.1 Definición de Estado

Se le llama Estado, “al máximo poder que se ejerce sobre los habitantes de un determinado territorio y del aparato del que algunos hombres se sirven para adquirirlo o conservarlo en el entendido que se refiere a un estado-máquina”² De este modo, es posible referirse al Estado como un conjunto de acciones para regular por medio del poder a los habitantes en un determinado territorio, por medio de lo que se conoce como organizaciones políticas.

El concepto de Estado surge en la política occidental, como indica la historia al momento de convertirse en una sociedad sedentaria, cuando iniciaron las agrupaciones sociales, debido a que, al establecerse en un territorio, estos necesitaban convivir y sobrevivir tienen sus propios cultivos, caza, intercambio y todo lo que les ayudara a evolucionar. “el nacimiento del Estado señala el inicio de la época moderna, de acuerdo con esta más antigua y común interpretación, el nacimiento del Estado representa el paso de la época primitiva, dividida en salvaje y bárbara, a la época civil, donde civil significa al mismo tiempo, ciudadano y civilizado.”³

Por su parte para Federico Engels, “El Estado nace de la disolución de una sociedad gentilicia basada en relaciones familiares, y el nacimiento del Estado señala el paso de

² Maquiavelo, Nicolás. **El príncipe**. Pág.3

³ Bobbio, Norberto, Breviarios-Estado. **Gobierno y sociedad**. Pág. 39



la barbarie a la civilización”. El nacimiento del Estado proviene con los cambios culturales afrontados por la sociedad y también el hecho generador de la propiedad privada; asimismo, el crecimiento económico, social y cultural en cada una de las épocas vividas por la sociedad.

“Para Platón, el Estado era un ente ideal, y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Los romancistas (entre ellos Hegel y Savigny) lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rouseeau lo calificó como la sociedad política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Para Emanuel Kant, dijo que era una reunión de hombre que viven bajo leyes jurídicas”.⁴ queda claro que aun cuando las definiciones varían el objeto primordial del Estado en este están regulados jurídicamente para satisfacer las necesidades de la población y hacer cumplir los derechos de estos, mediante entes estatales.

Según el tratadista, “lo identifica como una ordenación de la conducta humana, definiéndolo de esta forma es la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental. De esta forma muestra una concepción del Estado como un orden jurídico.”⁵ El Estado, organizado mediante un conjunto de normas jurídicas atendidas por sus habitantes y por sus funcionarios para buscar el bien común.

⁴ Prado, Gerardo, **Teoría del Estado**. Pág. 22.

⁵ **Ibíd.** Pág. 22.



Una declaración actual de lo que se entiende por Estado es, el cuerpo político caracterizado por ser una organización dotada de la capacidad para ejercer y controlar el uso de la fuerza sobre un pueblo determinado, y en un territorio dado. Como tal, el Estado se distingue de la sociedad, pues éste es mucho más que sociedad política, pero también es una realidad social, o sea vida humana social de hombres asentados en un territorio, con una organización montada sobre un núcleo de poder, unificada sobre una suprema unidad de decisión e informada por una idea del derecho que se realizar en un sistema jurídico”.⁶ La organización política, como parte fundamental del Estado, al organizar a la sociedad y controlarla con los mecanismos creados para el efecto, aun cuando el poder está radicado en Guatemala en el pueblo.

“Esta libertad común es consecuencia de la naturaleza humana. Su principal ley es velar por su propia conservación, sus primeros cuidados son los que se debe a su persona. Llegado a la edad de la razón, es el único juez de los medios adecuados para conservarse, conviértase por consecuencia en dueño de sí mismo”⁷; la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su “Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” En la definición descrita y el Artículo citado se establece que el pueblo es quién delega el poder a las autoridades y que es una forma de conservarse porque así tienen un equilibrio.

⁶ Cancino, César, **Léxico de la política, compilación de ensayos, Estado**. Pág. 222

⁷ Rousseau, Juan Jacobo **El contrato social**. Pág. 7



1.2 Elementos constitutivos del Estado

Es fundamental, para entender lo relativo al Estado, desglosar los elementos propios y cómo estos influyen en la sociedad; se establece un límite espacial un ámbito jurídico, un conjunto de personas, con límites establecidos descritos a continuación.

1.2.1 Sociedad

Es el primer elemento del Estado, por ser el más importante; puesto que, se considera que es el elemento capaz de cambiar fenómenos políticos o decisiones para desarrollar y defender su forma de vida.

La evolución, desde la era primitiva hasta la época actual, viene encaminada de varios procesos, en los cuales se puede mencionar la decisión de vivir en comunidad; de asentarse en un territorio establecido y de buscar la manera de regular sus relaciones interpersonales; ya que, habían dejado atrás las barbaries, luchas de poder y concentrar la riqueza en unos pocos. “La nación aparece como un concepto político básico y es el ámbito de las comunidades políticas; y, constituye, la legitimación de su mismo origen, con unidad histórica en el pasado, cohesión en el presente y comunidad de aspiraciones al futuro, donde existe unidad de lengua, raza y cultura.”⁸

⁸ **Ibíd.** Pág. 25



La diversidad en este punto de la sociedad, da un grado de crecimiento y desarrollo sostenible por parte del grupo humano, el cual es un elemento fundamental; puesto que, sin un grupo humano no existe el Estado y sin el Estado no existe un grupo humano; pues ambos deben de complementarse.

Al tener una definición de lo que es una sociedad, se puede establecer que, de este grupo nace la defensa de los derechos fundamentales y que este elemento es de vital importancia debido a que si no existe una sociedad los otros elementos no tendrá razón de ser.

1.2.2 Territorio

El territorio tiene tres funciones: la primera, se configura por la determinación de un espacio territorial, por medio del cual, el poder inscribe a la nación dentro de un plano de realidades concretas, y puede realizar una síntesis de un suelo e idea que son la esencia de esa nación; de esta manera, el territorio resulta ser el factor de la unidad del grupo. La segunda función, es aquella en la cual el territorio es también para el Estado una condición para su independencia, o sea que se puede ejercer el dominio y la autoridad sobre cosa propia, pero para ello hay que trazar los límites de ese dominio.

En este caso, el territorio es un espacio de competencia, es el marco natural, dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones. Y, la tercera función, según el autor colombiano, consiste en que, el territorio es también un medio de acción del Estado; por



el cual éste con su autoridad, imprime una orientación a la actividad de la comunidad nacional; que está en un espacio físico determinado; y, por otra parte, su función ordenadora se cumple más fácilmente sobre la población que está dentro de sus propios límites.

Esto significa que, el Estado ejerce derechos sobre su territorio, y que existe una relación jurídica, entre territorio y Estado. Según el autor, éste consiste en el dominio que el Estado ejerce, al cual califica como un *imperium*”,⁹ significa que existe un espacio físico delimitado por fronteras, que lo vuelven independiente y soberano, ya que las autoridades y leyes que rigen a un Estado solo se limitan a su geografía y sobre las personas que allí habitan.

A la existencia de una sociedad, se ve reflejado la necesidad de encontrarse regulada por principio y normas de un ordenamiento jurídico en un territorio determinado; esto con base a la estructura que se aplique en el país.

1.2.3 Orden jurídico

Se puede describir como, el elemento del Estado que regula la organización social por el conjunto de normas jurídicas, promulgadas por el mismo Organismo Legislativo de cada país; en el caso de Guatemala, ese normativo está comprendido en la Constitución

⁹ **Ibíd.** Pág. 56



Política de la República, que es la ley de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico.

Se constituye con todas las disposiciones emanadas por el órgano que las crea; por su vigencia, por su cumplimiento y por su orden de jerarquía; se precisa mencionar que, nacen con el ánimo de regular conductas humanas, para alcanzar un Estado de realización del bien común, como lo pretende la constitución.

El orden jurídico, como su nombre lo indica, concibe la idea de adecuar el actuar social para que sea un Estado funcional; se crea, se aplica y se sanciona por los organismos competentes; esta facultad se delega por el poder soberano, radicado en un territorio determinado.

1.2.4 Poder soberano

Para iniciar el estudio, se da una definición general de lo que es soberanía, la cual consiste en ser una potestad suprema que tiene el Estado para buscar el bien común. "la autoridad suprema del poder público."¹⁰

La Constitución Política de la República establece que, la soberanía radica en el pueblo que la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El

¹⁰ **Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 1889



Estado ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional. Se entiende que, se ejerce sobre una porción del planeta; que se ejerce en un espacio terrestre, aéreo, océanos, lagos, ríos y canales.

Según el tratadista, “la acción pública se expresa en una estructura de tres elementos;

- 1) Energía impulsadora del poder, que configura la misma comunidad política, en la medida que determina la obediencia de quienes integran esta comunidad y les impone el cumplimiento de las normas de conducta y las reforma o las renueva.
- 2) El fin de paz y los objetivos concretos que, el poder propone; es así como el poder es un principio directivo hacia unas metas.
- 3) Este poder político, como energía social, gobierna y ordena una pluralidad de conductas individuales, o sea que las coordina y las orienta hacia los objetivos propuestos”.¹¹

El autor agrega, “la palabra público, que es el elemento formal del Estado, consiste en aquella circunstancia en que la población, como un grupo político y jurídicamente constituido, está sometido a una autoridad que se ejerce a través de su propios órganos;

¹¹ **Ibíd.** Pág. 56



es decir que, los órganos del Estado son los que manifiestan ese poder."¹² El poder público, es el ejercicio de la soberanía, de acuerdo con la voluntad de la población.

De las características mencionadas, se han señalado los elementos del Estado; comienza por la sociedad humana, establecida en un territorio específico, con un orden jurídico que busca un estado de bienestar público; esto, con base al poder soberano, radicado en el pueblo.

Son estos los elementos que se toman en cuenta para definir un Estado; es necesario resaltar que ayudan a que exista una relación política con la sociedad.

1.3 Tipos de Estado

Al tener distintas características esenciales, se puede dividir lo que es el Estado y cómo estos se adecuan a la realidad social que se vive en cada país.

1.3.1 Estado unitario

En Guatemala se ha adoptado el tipo de Estado unitario, al ejercer la soberanía en el pueblo, en un mismo territorio y que tiene un centro de impulso de política y

¹² **Ibíd.** Pág. 56



administración. Centraliza esta administración mediante la dirección, competencia, control y descentralización en la política; la que se extiende a todo el territorio.

Se puede asegurar que, un Estado unitario es el que da a la población la soberanía de elegir autoridades y que, las mismas regirán sobre el mismo grupo social, en un territorio, organizado jurídicamente por las normas que apoyan a la realización del fin común, por parte de las autoridades.

1.3.2 Estado compuesto

Se encuentra regulado lo referente a que, dos o más Estados se unen por vínculos políticos, de manera nacional o internacional; esta figura se compone de un Estado principal y otro que se une, los autores lo mencionan como estados corporativos.

Dentro de las características propias de un Estado, se debe mencionar:

- Que se suma de los territorios de los miembros en una sola unidad.
- Que la soberanía es única, pues el poder supremo lo ejerce el Estado.



- Que la personalidad del ente jurídico es también única; ya que representa a todos los Estados, en el plano internacional.

“Una forma de organización institucional que persigue la descentralización política y administrativa del poder gubernamental, crea un poder soberano conocido como gobierno, en el que las entidades locales se encuentren representadas, a la vez que son soberanas en sus territorios y sociedades.”¹³ Se reconoce como una organización que ha existido a través de la historia y que, lo que busca es guardar la autonomía de los Estados en la unidad política. Esto ayuda a crear una estabilidad entre el poder soberano y los Estados.

1.3.3 Estado representativo

Proviene de hechos históricos, suscitados en Europa, después de la revolución francesa en donde se ve una transformación social y estatal; puesto que, se dan cambios dentro de la sociedad y en estereotipos de gobierno. Este nuevo modelo ha llevado a la transformación del Estado como actualmente se conoce y va de la mano de los partidos políticos, ya que son organizaciones que buscan un interés de clase, según el autor define “la igualdad natural de los hombres sea el postulado ético de la democracia representativa, llamada por sus adversarios, no quiere decir que de hecho los Estados representativos la hayan reconocido desde el principio.

¹³ Zicardi, Alicia. **Léxico de la política, complicación de ensayos, federalismo.** Pág. 238



El desarrollo del Estado representativo coincide con las fases sucesivas de la ampliación de los derechos políticos, hasta el reconocimiento del sufragio universal masculino y femenino, hacen necesaria la construcción de partidos organizados, lo que modificó profundamente la estructura del Estado representativo, a tal punto que, provocó un cambio sensible en el propio sistema de representación; que ya no es de los individuos, sino que por organizaciones poderosas.”¹⁴

1.3.4 Estado socialista

Al Estado socialista lo define el autor como “el sistema que está constituido por el conjunto de doctrinas y movimientos que se orientan a la transformación de la comunidad de individuos, para realizar la justicia en las estructuras económicas, políticas y sociales.”¹⁵ Este tipo de Estado busca la igualdad entre gobernantes y gobernados; no existen privilegios entre clases.

Es una forma de Estado que, en sus ideales busca prevalecer el interés social del grupo humano, sobre los órganos del Estado; la ganancia y todos los bienes son distribuidos de una manera de igualdad jurídica, social, económica, cultural, educacional, por parte de todos los individuos. Conforme el avance histórico de la humanidad, se ha llegado a tener Estados que han tratado de una manera utópica. adecuarse a un Estado que luche contra los males, derivados del capitalismo.

¹⁴ Bobbio, Alicia **Op Cit.** , Pág. 164

¹⁵ Cisneros, Isidro **Léxico de la política, compilación de ensayos, socialismo.** Pág. 692



Hay Estados que han adoptado esta forma, en donde los elementos especiales se ven centralizados, “en la línea de que, es un proceso de racionalización formal, que caracteriza al Estado moderno y, tiene como consecuencia, la ampliación del apartado burocrático despersonalizante y la transformación del Estado tradicional en legal-racional y de la previsión catastrófica sobre el indudable advenimiento de un Estado burocrático en un universo completamente colectivizado.”¹⁶ Estado que resalta las características de que un único partido político introduce los principios, valores y gobierno.

La estructura de un Estado socialista está dirigida a estructurar la sociedad, la economía, sobre la base de la propiedad colectiva; asimismo, se regulan los medios de producción; se trata de suprimir las clases sociales y busca frenar los efectos que hacen que las condiciones sean desiguales; busca regular la posesión entre los que no poseen nada, así también, entre los empresarios y los trabajadores, para adecuarlos a una política social.

1.3.5 Estado moderno

Se llega a establecer el Estado moderno, por su forma de organización política; es esta la adoptada por la mayoría de países del mundo civilizado, con rasgos especiales en donde se centraliza el poder en las autoridades y tiene un vínculo con las estructuras políticas de ese mismo país, el autor define al Estado moderno como “a) un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre las que destacan

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 167



particularmente, la que se ocupa de los medios de violencia y coerción; b) un conjunto de instituciones localizadas en un territorio geográficamente delimitado, atribuido generalmente a su sociedad; c) la instancia que monopoliza el establecimiento de las reglas, en el interior de su territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura política común, compartida por todos los ciudadanos.”¹⁷

El estudio gradual y sistemático de lo que es el Estado, ha generado a través del tiempo que, se haya modificado hasta lo que se conoce como hoy, debido a que, los derechos y obligaciones contenidas en las normas jurídicas se ha buscado una equidad por la vía legal.

1.3.6 Estado de derecho

En el Estado de derecho se establece que, las autoridades se rigen por un derecho vigente. Este permite que toda acción social del elemento humano e institucional deban adecuarse a las normas jurídicas propias de un país; es decir que ambos, el poder y la sociedad, quedan subordinados a las leyes. Y que deben cumplir sus obligaciones tanto el gobierno con los humanos en un territorio establecido, se hace mención que todos los habitantes del país se deben someter a la ley.

¹⁷ Hall, J.y G Ikenberry. **Léxico de la política, compilación de ensayos, Estado moderno.** Pág. 230



El concepto de Estado de derecho, como el autor indica, "se remonta a Alemania, con el jurista Roberto Von Mohl, quien utiliza por primera vez esta expresión, al mencionar en su obra: *-Das Rechtsstaat-* (Del alemán *Recht*. -derecho, ley normatividad. y *Staat*.- Estado) en la época moderna (1830). Ya que, anteriormente existen pocos datos imprecisos con los romanos y los griegos. La visión que se tiene de este término varía de acuerdo con diferentes doctrinas; como posteriormente se contrasta a la luz de ciertas teorías."¹⁸ Determinado siempre por un orden jurídico y la forma en que la autoridad debe actuar y ejercer estas normas preestablecidas.

"El Estado de derecho se opone a cualquier sociedad política que, aun disponen, desde luego, de algún tipo de ordenamiento jurídico (de un Estado de derecho, en sentido débil), no está plenamente juridificada, lo que ocurre cuando sectores importantes de la vida política se desenvuelven al margen de las normas jurídicas; cuando existen, en la sociedad política, espacios vacíos de derecho, o zonas vírgenes, no colonizadas jurídicamente, y, por tanto, no sometidas a la esfera del poder judicial (*nulla crimen sine lege*).

El Estado de derecho se define por la pretensión de cubrir jurídicamente la totalidad de la vida de la sociedad política, a fin de que todas sus regiones, abandona su condición jurídicamente salvaje, puedan íntegramente ser colonizadas, o racionalizadas, por la norma del derecho, según esto una Constitución que como la del Brasil de 1937, en su

¹⁸ Arrache, Murguía, José Gerardo. **Ensayo sobre el Estado de derecho análisis y perspectivas de su concepto.** Pág. 30



Artículo 94, prohibía al poder judicial conocer en materia exclusivamente política, no será un Estado de derecho pleno.¹⁹ Debe existir un auténtico Estado de derecho en donde las normas jurídicas regulen el actuar de los entes institucionales y la sociedad.

1.4 El Estado de Guatemala

Como primer acercamiento a lo que es el Estado de Guatemala, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual indica, el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Adicional a esto indica que es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

En base a la definición anterior el sistema democrático, se enumeran algunas características esenciales:

- Basado en la soberanía popular, ya que el pueblo elige a sus gobernantes, lo cual establece elecciones periódicas y libres.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 35



- Se garantiza el ejercicio de las libertades públicas, los derechos individuales que se encuentran contemplados en la Constitución.
- Debe existir varios partidos políticos, en donde tengan iguales oportunidades de elegir y ser electos.
- Que la estructura del Estado se base en la descentralización, y que no interfiera nadie con ese mecanismo.
- Que se respete la jerarquía de las normas en base a las disposiciones superiores y que ninguna de estas la contraríe.

Se establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones propias del organismo Ejecutivo por mandato legal del pueblo.

1.4.1 Los tres organismos del Estado

“Entonces no hay libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo Senado haga leyes tiránicas, para ejercitarlas tiránicamente, y agrega que tampoco hay libertad si la potestad de juzgar no está separada de la legislativa y de la ejecutiva, o sea que los ciudadanos gozan de sus libertades si las funciones o poderes del Estado están debidamente delimitados entre sí.”²⁰ el autor se refiere a la necesidad que existe de separar los tres órganos ya que no puede existir un Estado, cuya figura ejecutiva, judicial

²⁰ M. Ramírez Jiménez. **Comentarios a leyes políticas**. Pág. 35



y legislativa sea la misma. Es como ser juzgado por su acusador y sentenciado por quien lo acusa.

El Estado de Guatemala delega el ejercicio de la soberanía en los organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la subordinación entre los mismos, está prohibida.

1.4.2 Equilibrio de poderes

“Las garantías de derechos humanos están orientadas a asegurar la vigencia de los derechos fundamentales frente a las arbitrariedades del Estado, que para la libertad no eran suficientes garantías de los derechos individualizados, por lo que se preocupó también de asegurar el conjunto de libertades por un sistema general de garantías que fue posible con arreglo de un esquema racional que dio lugar a la división de poderes y al estado de derecho. La racionalidad es técnica cuando los órganos y los actos están concebidos para lograr una unidad de la acción y que tiene carácter axiológico cuando se dirige a realizar un valor.”²¹

Es el caso que los poderes del Estado se ven regulados por las normas jurídicas las que por medio de un esquema en donde se dividen los poderes por lo que existen frenos o controles que los órganos tienen para que no exista un poder monárquico establecen

²¹ García Pelayo. M. **Derecho constitucional comparado**. Pág. 154



parámetros dentro de sus atribuciones para que no exista un organismo más fuerte si no que se encuentre en equilibrio.

“El hecho de que, los poderes del Estado estuvieran divididos, no era nada nuevo en modo alguno. Pero si era nuevo el sentido dado a la división, pues ésta no resultara de una mera concurrencia empírica de poderes, sino de un plan para asegurar los derechos individuales. ... La doctrina de la división de poderes no opera sobre el vacío histórico, sino sobre la experiencia inglesa, interpretada con un esquema racional que la trasciende hasta formar una doctrina de tipo general.

Durante el siglo XVIII, la Constitución inglesa llama la atención de los observadores por sus “pesos”, “controles”, “frenos”, “obstáculos”, etc., entre los poderes y en un siglo dominado por la idea del equilibrio mecánico, esta circunstancia era altamente estimada”²² La separación de poderes se hace necesaria al buscar un equilibrio social, político y cultural en donde los organismos del Estado adecuen propuestas propias en donde defiendan su autonomía ante cualquier problema.

Por su parte, el tratadista indica “división o separación de poderes es un signo distintivo de la democracia, si fuere un solo órgano del Estado, el que concentrara las funciones legislativas, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es el freno y

²² **Ibíd.** Pág. 155



contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuere el contenido ideológico del régimen respectivo.”²³

La separación de poderes resulta necesaria porque debe de existir un desempeño individual en cada materia que es relevante en la sociedad y en la búsqueda del fin común del bien común; es así como se organiza el Estado de manera legislativa al existir un organismo encargado de la creación de normas jurídicas que regulan el actuar social, de manera ejecutiva en donde se toman las directrices hacia donde se quiere llevar el desarrollo del país y las políticas sociales aplicables y por ultimo de manera judicial el cual consiste en adecuar las conductas de los individuos a lo que establecen las leyes la facultad de juzgar.

El tratadista “enfatisa que entre dichos poderes no existe independencia sino interdependencia. Si fueran independientes no habría vinculación recíproca. Serian tres poderes ‘soberanos’, es decir, habría tres ‘soberanías’ diferentes, lo que es inadmisibile pues en la hipótesis se rompería la unidad y la indivisibilidad de la soberanía.”²⁴ En relación a lo establecido en Guatemala, los organismos del Estado actúan con independencia entre ya que los tres forman parte del gobierno y deben representar la unidad nacional.

²³ Burgoa, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano.** Pág. 554

²⁴ **Ibíd.** Pág. 155



“La misma teoría de la división de poderes ha sido calificada como sistemática de frenos y contrapesos. La arquitectura tripartita del poder, distribuido en funciones y órganos, procura el equilibrio, y un juego de voluntades que, a su término, haya permitido la colaboración y el control. El poder es ostentado por el mismo poder, o mejor, es frenado en el seno mismo del poder por el reparto orgánico y función que se instaura.

Lo que no significa descartar que desde fuera del poder, otros controles sociales aporten su influencia en forma concerniente o supletoria, y a veces, hasta apelan a recursos externos – como la resistencia o la revolución – cuando se obturan los caminos normales”²⁵ de tal forma el autor, indica que el poder está dividido en tres y que este está subdividido en funciones y órganos los cuales buscan un equilibrio, lo cual permite un control más funcional.

Se precisa establecer que la separación de estos poderes implica que existe una división en cuanto a los órganos y por consiguiente la fuerza humana de trabajo es distinta, tienen su propia ley que los organiza, tienen su propio presupuesto, sus propias disposiciones en cuanto a la forma de realizar actividades para alcanzar su fin.

El principio de legalidad en la administración debe realizarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico. El Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables

²⁵ Bidart Campos, Germán. **Derecho constitucional del poder**. Pág. 30



legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la constitución”.

“La separación de poderes en su versión moderna que recoge la Constitución, expresa la necesidad de distribuir y controlar el ejercicio del poder político, y la función de control del Congreso tiene un especial significado entre las distintas funciones que desempeña, la primordial de ellas, la potestad legislativa tradicional, la tarea de controlar la actividad gubernamental en diversas fases, lo que constituye una función constitucional, actividad parlamentaria de gran importancia.

Por esta función de control parlamentario, se tutela un interés básico que es regulación del funcionamiento de las instituciones constitucionales: por medio de ella, el Congreso ejerce una tutela sobre la actuación de los demás órganos constitucionales especialmente respecto del Poder Ejecutivo, a fin de que su conducta se rija por los parámetros fijados por el orden jurídico y las exigencias políticas, con el fin de que el pueblo, titular último de la soberanía pueda conocer su actuación”.²⁶

²⁶ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no.23 expediente 274-91**. Pág. 154



Es así como la percepción del mayor órgano constitucional define la separación de poderes, dicha separación consiste en distribuir y controlar el ejercicio del poder que se le da a los organismos del Estado.

1.4.3 Organismo Ejecutivo

La función del Estado de administrar, en donde trata de satisfacer necesidades de los ciudadanos y busca el bienestar y desarrollo de todos; dentro de estas funciones también se encuentra la de gobernar es decir la dirección que el Estado debe de seguir al querer conseguir el fin ya recurrido.

De acuerdo con la Constitución Política de la república de Guatemala, el presidente de la república es el Jefe de Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El presidente de la República actuará siempre con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, es el Comandante General del Ejército, representa la Unidad Nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la Republica.

Al Organismo Ejecutivo le corresponde el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de Gobierno. Además, para el sistema de político guatemalteco, existe la figura del Vicepresidente de la República, que ejerce las



funciones de presidente de la república en los casos y forma que establece la constitución.

El Organismo Ejecutivo, para cumplir con su objetivo, se organiza en ministerios encargado cada uno de estos en una función específica.

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Ministerio de la Defensa Nacional
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Finanzas Públicas



- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social

La presidencia, para realizar su función, necesita de dependencias que brinden apoyo a las funciones del Presidente de la República de Guatemala, las cuales son las siguientes:

- Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.
- Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República.
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.



- Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado
- Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República.
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Secretaría General de la Presidencia.
- Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción.
- Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Secretaría Presidencial de la Mujer.
- Secretaría Privada de la Presidencia.
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.



- Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Secretaría Ejecutiva Comisión Contra Adicciones y Tráfico ilícito de Drogas.

1.4.4 Organismo Legislativo

Organismo del Estado, encargado de la formulación de normas generales y estructurar al Estado de manera jurídica, regulan relaciones entre el grupo humano y el Estado.

Al regular las relaciones entre el Estado y sociedad y las relaciones entre estos, constituye la función legislativa, como se ha visto es la elaboración de normas que sirven para regular los derechos y obligaciones, así como la estructura de los órganos y que aparecen en la Constitución.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años pueden ser reelectos.

De las atribuciones propias del congreso se establecen las siguientes:



- Decretar, reformar y derogar las leyes
- Aprobar, modificar o improbar antes de entrar en vigor, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.
- Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso, aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.
- Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darle posesión de sus cargos.
- Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República; el Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia.
- Dar posesión de la Presidencia de la Republica al Vicepresidente, en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente.



- Desconocer al Presidente de la República si se ha vencido su periodo constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso.
- Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la república, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del despacho.
- Interpelar a los Ministros de Estado. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.
- Abrir y cerrar sus períodos de sesiones
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.

De las anteriores atribuciones, se consideran las principales; sin embargo, existen varias más que le dan un significado más amplio al organismo legislativo y le dan un peso dentro de la regulación de poderes del Estado.



1.4.5 Organismo Judicial

La función del organismo judicial, se considera que es la actividad jurisdiccional del Estado al ser el tutelar del ordenamiento jurídico, su objetivo fundamental es la preservación de los derechos, con las resoluciones que profieren de este al ser apegadas a derecho.

La función jurisdiccional del organismo judicial va encaminado a resguardar los derechos de los habitantes aplican las normas establecidas para el efecto, este acceso a los tribunales es gratuito e igual para todos.

El Organismo Judicial, para su fin, se organiza de la siguiente manera:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- Corte de Apelaciones
- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores
- Tribunal de lo contencioso administrativo



- Tribunal de segunda instancia de cuentas
- Tribunales militares
- Juzgados de primera instancia
- Juzgados de menores
- Juzgados de paz o menores.

1.5 Gobierno

Se hace referencia a lo que representa el gobierno, es una organización política y social de un país, que busca regular las relaciones de poder, mediante una administración, organismos, y los entes descentralizados, autónomos y centralizados, en un territorio geográficamente limitado, organizan entidades públicas y privadas.

La acepción de la palabra gobierno proviene del "griego κυβερνάω que significa pilotar un barco, en general, consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. En sentido estricto, habitualmente se entiende por tal al órgano que puede estar formado por un presidente o primer ministro y un número variable de ministros, y al que la constitución o la norma fundamental de un Estado, atribuye la función o poder ejecutivo,



y que ejerce el poder político sobre una sociedad”²⁷ Se ajusta en un cambio de época como la dirección que lleva un Estado al buscar su fin supremo, a través del tiempo se ha instaurado una nueva forma de manejar las políticas estatales.

Actualmente se conoce como gobierno a la estructura que ejerce el Estado en donde se trata de crear un acercamiento entre los gobernantes y gobernados, “todo lo relacionado con el uso y apropiación del espacio urbano, el suministro de los servicios públicos y en donde se instalan las relaciones más próximas con la ciudadanía.”²⁸

El autor define el gobierno como: “el gobierno representa la administración suprema, y el administrador supremo es el soberano, pero éste soberano es preciso absolutamente que sea, o un solo individuo, o una minoría, o la masa general de los ciudadanos. Cuando uno solo, o algunos, o todos, ejercen el poder supremo en vista del interés común, el gobierno es sabio y bueno. Cuando uno solo, o algunos, o todos, mandan por su interés personal, el gobierno es corrompido; porque todo individuo que tiene derecho a la cosa pública, o no es ciudadano, o debe participar de los comunes beneficios”²⁹ al referirse el autor que sobre este no existe otro poder superior en la administración del poder, así como el origen del derecho político delegado en un poder soberano y la dirección que toma este de acuerdo a su forma de regirse.

²⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>, (Consultada el 15 de marzo de 2020)

²⁸ Zicardi, Alicia. **Ciudades y gobiernos locales**. Pág. 109

²⁹ Aristóteles. **La política**. Pág. 95



El poder radicado en el pueblo, quien es parte fundamental del Estado, que éste la delega por medio de la soberanía a sus autoridades por el sufragio; mediante estructuras políticamente constituidas que buscan regular los poderes conferidos, tratan de esta manera buscar el bien común.



CAPÍTULO II

2. Órganos de control

Al existir un poder delegado a una autoridad por medio de sufragio o por elección, es necesario que existan instituciones que busquen fortalecer la independencia de los organismos del Estado, así como el control de estos; se crean órganos descentralizados con funciones, fiscalizadoras, protectoras, de agilización y de persecución penal.

Dentro de las entidades autónomas y descentralizadas, que tienen a su cargo lo anteriormente mencionado, son las siguientes:

2.1 La Contraloría General de Cuentas

Es una institución descentralizada, con fines de fiscalización en ingresos y egresos generales de todos los organismos del Estado. El Artículo constitucional que refiere a la estructura de la Contraloría General de Cuentas establece: "Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.



También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.”

“Artículo 233. Elección del Contralor General de Cuentas. (Adicionado). El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.



Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras parte de los miembros de dicha Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.”

“Artículo 235. Facultades del Contralor General de Cuentas. El Contralor General de Cuentas tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la Contraloría y para nombrar interventores en los asuntos de su competencia, todo ello conforme a la Ley de Servicio Civil.”

“Artículo 236. Recursos legales. Contra los actos y las resoluciones de la Contraloría General de Cuentas, proceden los recursos judiciales y administrativos que señala la ley.”

La regulación constitucional establece los mecanismos para elección, funciones y los recursos que se pueden presentar ante las resoluciones administrativas.

2.2 Procuraduría General de la Nación

“Artículo 252. Procuraduría General de la Nación. (Reformado). La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.



El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia “

La función de la Procuraduría General de la Nación es la asesoría y consultoría de los órganos del Estado. Es decir, es el abogado del Estado, por eso tiene mucha participación en los procesos administrativos.

2.3 Corte de Constitucionalidad

“Artículo 268. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte



de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.”

“Artículo 269. Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes”.

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.



Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

La institución de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.

Artículo 270. Requisitos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser abogado colegiado;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y
- d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Busca defender el orden constitucional del país es el órgano superior jerárquico en materia constitucional.



“Artículo 272. Funciones de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b) Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 269.
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;



- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se acoplan con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, mantienen al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegan inconstitucionalidad; e
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República”.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece todo lo referente a la Corte de Constitucionalidad; su actuar, su estructura, su elección se debe entender que esta busca regular los poderes del Estado para que no se tomen resoluciones fuera de derecho y que atenten contra la libertad de la población; asimismo, busca proteger los ideales que se encuentran plasmados en la Constitución.

2.4 Procurador de Derechos Humanos

“Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión



propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.”

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.” Es evidente el aumento de casos en donde el Procurador de las Derechos Humanos debe intervenir con su equipo de trabajo ya que se ven lesionados los intereses de la población ante situaciones y actos que emanan de las autoridades.

“Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. “



“Artículo 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.



2.5 Ministerio Público

Es una institución autónoma; promueve la persecución penal y dirige la investigación de delitos de acción pública; además de velar por el cumplimiento de las leyes en el país.

“Artículo 251. Ministerio Público. (Reformado). El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.



En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida. “

Dentro de las principales funciones del Ministerio Público se encuentran las siguientes como base no son estas las únicas funciones que tiene:

- Investigar delitos, promover la persecución penal ante los tribunales.
- Ejercer la acción civil en casos previstos por la ley.
- Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en investigaciones.
- Preservar el estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Al tener clara la existencia de órganos especializados de control, fiscalización, denuncia, corrección, que coadyuvan al fortalecimiento institucional y a la realización del bien común.



CAPÍTULO III

- 3. Escasez de denuncias por temor, en casos de abuso de autoridad, de parte de funcionario públicos en cargos de confianza del gobierno, no permite sentar precedentes y vulnera el derecho al acceso de servicios elementales encomendados al Estado**

En esta investigación, se ha hecho referencia a la importancia del Estado y el gobierno, sus definiciones, sus elementos, los órganos y organismos de los cuales se encuentra estructurado y como esto ha tenido influencia en la escasez de denuncias por temor por parte de funcionarios, al darse cuenta de que sus superiores jerárquicos realizan actividades que riñen con la ley y como esto afecta el fin último del Estado, que es el bien común de todos los habitantes.

Es de vital importancia mencionar que, el conocimiento de las normas jurídicas, como antecedentes de lo que es una denuncia es necesario, ya que es el principal objetivo de la investigación, esto debido a la existencia de una controversia entre una obediencia debida a una subordinación y una omisión de denuncia al saber que se comete un ilícito. Es importante tener conocimiento de las normas jurídicas, referentes al derecho de familia, que es el principal objetivo de la tesis.



3.1 Definiciones de denuncia

A criterio del autor Ortiz de Zúñiga, la denuncia como la manifestación de un delito y del que lo ha cometido, con el fin de informar al juez para que resuelva el castigo del delincuente, para que el denunciante siga el juicio a su nombre o para tomar satisfacción. En este caso, el autor hace mención a la necesidad de sentirse protegido por parte de los órganos judiciales, al esperar una pena a la persona que ha causado un daño como fin de resarcimiento.

Acudir a un órgano especializado por sentirse vulnerado en sus derechos es uno de los preceptos que dan origen a la denuncia para Guillermo Cabanellas la denuncia es “La manifestación que se hace ante autoridad, o juez, del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que da lugar a la acción pena pública.

El tratadista manifiesta que, “la denuncia es un simple noticia para efectos legales que se proporciona de un hecho delictivo que se ha cometido, sin obligación para el denunciante de tomar parte en el proceso, ni de probar los extremos de la misma. Resume que la denuncia es la declaración de conocimiento constitutivo de un deber”³⁰ al darle conocimiento a la autoridad de un hecho delictivo lo mismo busca que los mecanismos

³⁰ Trejo Duque, Julio Anibal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actuar proceso penal.** Pág.146



del proceso penal se activen y se termine con una sentencia en donde se haga al delincuente resarcir el daño establecido.

“La denuncia facultativa o denuncia en sentido estricto, es el acto formal de un sujeto determinado, no obligado a cumplirlo; con el que se lleva a conocimiento de la autoridad competente, la noticia de un delito perseguible de oficio, lesivo o no de intereses del denunciante, con o sin indicación de pruebas y personas, de quien se sospecha sea actor o partícipe de delito.”³¹ Es una voluntad propia de cada individuo en la sociedad, de poder acudir a un órgano jurisdiccional; ya sea porque se vulneran sus derechos o tiene conocimiento de que se violan los de otra persona.

Por su parte, Manuel Cordón Aguilar, indica que, “la denuncia se hará ante juez o agente de autoridad más próxima, ya sea por escrito o de palabra”. Se puede interponer una denuncia, de manera verbal o escrita, en la cual deben existir ciertos elementos que la perfeccionen; los cuales se describen a continuación.

- Juez a quien se dirige
- Nombre y apellidos completos del denunciante, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio
- Exposición de motivos de la denuncia con detalle, incluyen nombres y apellidos de los transgresores de la ley, forma, modo, lugar, tiempo y pruebas.

³¹ García Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. Pág.277



- Lugar y fecha de la redacción de la denuncia.
- Firma del denunciante.

Al contrario, cuando la denuncia es oral, se debe ratificar para confirmar lo dicho y hecho para que el funcionario infiera los datos pertinentes para el caso. Estas denuncias deben contener los siguientes aspectos.

- La relación circunstanciada del hecho reputado criminal, con expresión del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado, y con qué instrumento.
- Los nombres de los autores, cómplices y auxiliares del delito; así como de las personas que lo presenciaron o que pudieron tener conocimiento de su perpetración.
- Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, de su naturaleza, gravedad y averiguación de los responsables.

Las denuncias pueden realizarse de diferentes maneras:

- ✓ Personalmente o por medio de poder especial.
- ✓ Por escrito.



- ✓ De palabra
- ✓ Anónima

3.2 Naturaleza jurídica de la denuncia

Tienen la obligación de denunciar, cuando tengan comisión de un delito, los funcionarios y empleados públicos. Los profesionales de medicina, farmacias y otros; que, por razón de ejercicio de su profesión, se enteren de la comisión de un delito de acción pública. De acuerdo con el autor, "la denuncia es una manifestación de la sospecha de un delito, al ser dirigida a determinada persona, ofende su honor y su reputación, acto prohibido y castigado, pero con el fin de promover el proceso penal contra el delito sospechado, se purga el acta de toda ilicitud; a menos que la información hecha llegar al órgano jurisdiccional, a través de la denuncia, sea conscientemente falsa; en cuyo caso el denunciante afronta un delito más grave que la difamación."³²

La información brindada al Ministerio Público, por un particular; para el ejercicio de la acción penal, se divide en clases:

³² Carnelutti, Francesco. **Sistema de derecho procesal civil**. Pág.87



- Denuncia pública oficial: De carácter obligatorio, impuesta a los funcionarios públicos que, por razón de su cargo tiene conocimiento de hechos delictivos.
- Denuncia pública particular: Es la que se produce por los particulares, en caso de que deban perseguirse de oficio.
- Denuncia anónima: Cuando una persona, a través de cualquier medio de comunicación lo hace público.
- Denuncia privada: Hechos que hieren el honor individual.
- Denuncia personal: Esta puede hacerla quien fue afectado por un hecho o por medio de un mandato.

Dentro de la clasificación de las personas que tienen que denunciar, se encuentra la agrupación propuesta por el autor, la cual permite seleccionar a los individuos con obligación de denunciar de la siguiente manera:

- a) Particulares.



- b) Profesionales de la medicina, farmacia y otros

- c) Empleados públicos.

- d) Funcionarios públicos.

- e) Extranjeros en casos especiales”³³

Los funcionarios y empleados públicos están obligados a denunciar el conocimiento o el hecho de un acto punible por la ley, dentro de su área de trabajo; puesto que, tiene carácter de obligatoriedad. “Es la información sobre un hecho punible, que provenga de cualquier agente que presta sus servicios con carácter permanente; mediante remuneración, en la administración pública que se encuentra jerárquicamente dirigida por el funcionario público. Encontrándose con ocasión de hechos delictuosos.”³⁴

Al establecer que, la denuncia es de carácter social; la cual busca un desarrollo jurídico en donde se cumplan las normas, y con este aspecto el denunciante busque un resarcimiento por el daño aparentemente causado; es el Ministerio Público, el ente

³³ Cordón Aguilar, Manuel. **Derecho posesivo penal** Pág.102

³⁴ **Ibíd.** Pág.102



encargado de activar el mecanismo de la persecución penal y así conseguir una sentencia que haga que los índices de hechos ilícitos disminuyan.

Resulta importante establecer que, hay personas que por su función, profesión y características que los individualizan, tienen la obligación de denunciar y que debe hacerlo conforme a que la ley establece, de manera inmediata y puede ser de manera escrita u oral.

3.3 Omisión de denuncia

“La omisión de denuncia, considerada como delito, puede ser cometida tanto por funcionarios y empleados públicos, como por los particulares, así: El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente.”³⁵ Es así como, el autor define el delito de omisión de denuncia, por parte de uno de los elementos humanos de la administración pública.

El autor se basa en que el funcionario omite o retarda en denunciar los hechos que se encuentran en el ejercicio de sus funciones; indica que “el delito de omisión de denuncia,

³⁵ De León, Velasco, Héctor Anibal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.711

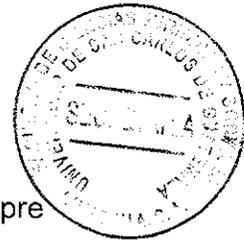


consiste en el hecho de que un funcionario o empleado público, omite o retarda denunciar un delito del que ha tenido noticia en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas, ante la autoridad judicial.”³⁶

La denuncia pertenece al derecho procesal, de tal razón que en el Artículo 297 del Código Procesal Penal guatemalteco se establece como denuncia: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante debe ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”.

Sin embargo, el Artículo 298. Establece denuncia obligatoria. “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna: 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y 3) quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieran a su cargo la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su

³⁶ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág.277



perjuicio, o en perjuicio de la masa de patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones".

En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia del cónyuge o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

"Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la administración nacional, provincial o municipal que tiene la presentación del órgano administrativo, investido de competencia, frente al cual se encuentra con facultades de voluntad y de *imperium*, con ejercicio de la potestad pública."³⁷

Por lo anterior descrito, el autor establece que el empleado público se encuentra jerárquicamente abajo del funcionario público. El Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil, establece: " para los efectos de esta ley, se considera servidor público, a la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada

³⁷ **Ibíd.** Pág.383



a prestarle servicios o ejecutante una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.”

El Artículo 1. Del Reglamento de la Ley de Servicio Civil Acuerdo Gubernativo No. 18-98 lo define: Servidores Públicos. Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:

- a) Funcionario público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario; y
- b) Empleado público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.



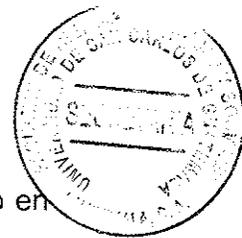
No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.

En el Código Penal existe una serie de delitos o faltas en los que los funcionarios pueden incurrir en el ejercicio de su cargo como lo establece el Título XIII. Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos (Artículos 418 y 438). Capítulo III de los delitos de cohecho (Artículos 439 y 444). Capítulo de los delitos de peculado y malversación (Artículos 445 al 448). Capítulo V de las negociaciones ilícitas (Artículo 449 al 452). Título XIV Capítulo III de la prevaricación (Artículo 462 al 467). Capítulo IV de la Denegación y retardo de justicia, (Artículo 468 al 469), y Capítulo V del quebrantamiento de condena y evasión de presos (Artículo 471 al 472 Respectivamente).

La omisión de la denuncia es el retardo desmedido o la omisión que el funcionario público comete; cabe resaltar que, esto afecta gravemente a la administración; este tipo de delito no admite tentativa.

3.4 Abuso de autoridad

“Artículo 418. Abuso de autoridad. El funcionario o empleado público que, abusan de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio



de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código, será sancionado con prisión de uno a tres años.

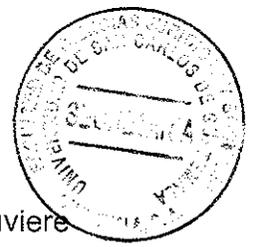
Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.”

Artículo 425. Abuso contra particulares. El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes.

El abuso de autoridad se ve definido al hecho de que los funcionarios o empleados públicos ejercen algún tipo de omisión o algo ilegal para que no continúe el trámite de los procesos administrativos, dentro de los órganos, esto hace que las personas tengan resultados tardíos de los procesos y, por lo mismo, la desconfianza en la administración pública.

Es necesario resaltar que, esta vulneración de los derechos de las personas atenta contra el Estado y su fin superior que es el bien común y al no realizar las acciones contenidas dentro de la ley y en el plazo establecido atentan contra la misma administración pública.

El Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene lo relativo a la denuncia, nos remite al Artículo 457 del Código Penal, que contempla la figura delictiva de omisión de denuncia, que

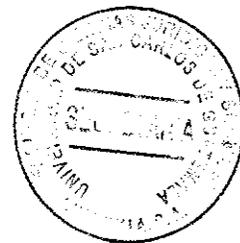


señala: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

De donde se puede deducir que en los delitos de omisión, la voluntad del sujeto se traduce en una abstención, en un no actuar, violan una norma de naturaleza preceptiva.

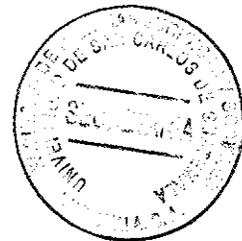
La obligación total de denunciar los delitos públicos ante autoridades competentes es lo que hace el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y poco a poco va creando una cultura de credibilidad, es decir que al dar denuncia y que esta tenga un peso en el sistema y no se vea reflejado en una estadística si no que tenga un fin. Ayuda a que, la población crea en la administración, cuando un particular presenta una denuncia y termina en sentencia existe un tipo de satisfacción en donde uno se da cuenta que la administración funciona y no quedarse callado al sentirse vulnerado en sus derechos presenta apoyo y desarrollo social, debido a que las personas tomaran como ejemplo y crecerá la influencia positiva en la administración.

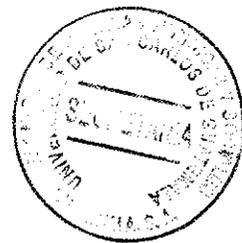
La denuncia tiene su génesis en el ordenamiento jurídico, en donde se establece una administración de justicia conforme a derecho, por lo cual es necesario que existan denuncias por abuso de autoridad de parte de funcionarios públicos; ya que, esto permitirá que existan casos para que se vuelvan precedentes para no vulnerar los derechos y así el Estado cumpla su función principal que es el bien común.



El resultado de cambiar esa escasez por un porcentaje mayor dará a la administración de justicia ese lugar que las leyes indican que es regular las relaciones humanas, sancionan a la persona que delinque y resarcir de alguna manera el daño ocasionado a la víctima.

También es necesario recalcar que lo relativo al delito de omisión de denuncia solo tiene lugar, cuando los hechos omitidos causen grave daño a la integridad, honestidad y seguridad de las personas de los hechos reñidos con la ley.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La escasez de denuncias, por parte de empleados en contra de la prepotencia de funcionarios públicos; se debe específicamente a que, existe el temor de enfrentarse a autoridades influyentes en el sistema de justicia; por lo cual, persiste la vulneración de derechos esenciales.

La vulneración de estos derechos, se manifiesta porque los funcionarios públicos tienen la certeza de que no se les denunciará, debido a la necesidad que los empleados del trabajo y al presentar la denuncia, temen sufrir represalias. En todo caso el empleado decida presentar la denuncia, se enfrentaría a una desigualdad de condiciones, desde el inicio, ya que el funcionario público podría evitar que prospere dicha denuncia o bien presentar recursos que dilaten los procesos, a través de influencias o compadrazgos que se tengan con los operadores de justicia; lo que hace imposible que se garanticen los principios fundamentales, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa nacional.

De lo anterior, se puede concluir que mientras no se ataque de fondo la impunidad y el abuso de autoridad en el Estado, creando mecanismos que garanticen la transparencia y el seguimiento a las denuncias presentadas, alimentaremos la falta de las mismas, por lo que se sugiere crear una línea ética encargada para dar seguimiento a las denuncias, misma que debe trabajar de la mano con el sistema de justicia, avalando con esto la transparencia en los procesos, además de garantizar los derechos inherentes del ser humano. Derivado de esto se crearán precedentes de estos casos violatorios y fortalecerá al Estado ya que los empleados públicos podrán hacer valer su derecho a presentar la denuncia, sin que éste se vea violentado de otra manera.





BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles, La política. 4a.ed.; Madrid, España: Ed. Alba, 2001.

ARRACHE MURGUIA, José Gerardo. Ensayo sobre el Estado de derecho; análisis y perspectivas de su concepto. Universidad Santa Fe de México Guanajuato. Marzo 1,997.

BIDART CAMPOS, Germán. **Lecciones elementales de política**. 3a. edición. Argentina: Editorial Ediar, 1982.

BOBBIO, Norberto. **Liberalismo y democracia**. 6ta. ed., México: Ed. UNAM, fondo de cultura económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 2da. Edición, México: Editorial Porrúa. 1976.

CISNEROS, Isidro y Laura Baca Olamendi. Léxico de la política. Compilación de ensayos. 1a. ed.; México D.F. Fondo de Cultura Económica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2000.

CONDOR AGUILAR, Manuel. **Derecho procesivo penal**. (s.l.i), (s.e.), (s.E.). 1943

DE LEÓN VELASCO, Hector Anibal y José Francisco De Matta Vela, Curso de derecho penal guatemalteco 5ta Ed. Centro Americana 1993 Guatemala.

GARCÍA – PELAYO, Manuel. Derecho constitucional comparado. Alianza Universitaria Textos. Madrid: Alianza Editorial, 1987.



GARCÍA–PELAYO, Manuel. Las Transformaciones del Estado contemporáneo, 10a. Reimpresión, Madrid: Alianza Universidad. 1996.

GARCIA RAMIREZ, Sergio Curso de derecho procesal penal cuarta edición; México Ed. Porrúa 1983

HALL, JyG IkenberryLéxico de la política. Compilación de ensayos por Laura Baca Olamendi y otros, 1a. ed.; México D.F. Fondo de Cultura Económica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2000.

https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4885/2020/1#gsc.tab=0. **Noticias del congreso.** (Consulta: 30 de abril de 2020)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>. **Gobierno.** (Consulta: 30 de abril de 2020)

MAQUIAVELO, Nicolás, El príncipe. 12a. ed.; México: Ed. Mexicanos Unidos, 2000.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso Introduccion al derecho penal guatemalteco. Guatemala Ed. Gardi 1980

PRADO, Gerardo. Teoría del Estado. Guatemala, 2000.

RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel. Comentarios a leyes políticas (Obra dirigida por Oscar Alzagavillaamil) T. VIII. Revista de derecho público. Madrid, 1985.

TREJO DUQUE, Julio Anibal Aproximacion al derecho procesal penal y Análisis Breve del Actual proceso penal Guatemala Ed. Edi-Art 1987



ZICCARDI, Alicia, Ciudades y gobiernos locales: síntesis de la discusión. Instituto Mora, FLACSO, México, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal Decreto 17-73 Guatemala 1973.

Código Procesal Penal Decreto 51-92 Guatemala 1992.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94, del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento de Ley de Servicio Civil Acuerdo 18-98 Enero 1,998 Guatemala